

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje 3,150 Ejemplares
VALOR C\$18.00

AÑO LXXXX

Managua, Jueves 16 de Octubre de 1986

No. 225

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
M I C O N S	
Certificación	1585
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	1588

MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION

Reg. Nº 3727 — R/F 230171 — C\$25,500.00

CERTIFICACION

CREASE LA EMPRESA MODULOS, ARQUITECTURA Y SISTEMAS (MAS ARQUITECTURA)

El suscrito Secretario General del Ministerio de la Construcción,

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdos que lleva este Ministerio, de la página veinticinco a la página veintiocho, se encuentra el que integra literalmente dice:

"Acuerdo Nº 10.

El Ministro de la Construcción del Gobierno de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número un mil cuatrocientos cuatro del diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número cuarenta y cuatro del uno de Marzo de ese mismo año.

Acuerda:

Capítulo I.

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración

Arto. 1.—Créase la Empresa Módulos, Arquitectura y Sistemas, la que también podrá denominarse MAS ARQUITECTURA, pudiendo utilizar indistintamente cualquiera de dichas

denominaciones. Dicha entidad gozará de Personalidad Jurídica, tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tendrá patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio de la Construcción.

Arto. 2.—La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas y planteles en otros lugares del país o fuera de él, por acuerdo del Consejo de Dirección.

Arto. 3.—La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II.

Objeto y Capacidad Jurídica

Arto. 4.—La Empresa tendrá por objeto principal la realización dentro o fuera del país, de actividades directamente relacionadas y/o afines con el diseño de obras en general y el diseño arquitectónico, industrial, jardinería y la paisajística, así como la decoración de interiores. En consecuencia, podrá efectuar la importación y comercialización en cualquier forma, de materiales y equipos o productos relacionados con la actividad del diseño, así como aquellos relacionados con la jardinería, paisajística y decoración de interiores. En tal virtud podrá actuar como representante y/o agente de firmas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, podrá adquirir en el país o en el extranjero toda la maquinaria, equipo e implementos necesarios para la realización de su objeto social; podrá también asociarse con terceros cuando así convenga a sus intereses, lo mismo que adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o empresas de cualquier naturaleza que éstas sean; podrá también realizar cualquier otro acto comercial o industrial tendiente a obtener el mejor desarrollo de sus funciones, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y de ninguna manera taxativa.

Arto. 5.—Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad, La Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o acciones y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de sus fi-

nes y gozará en sus relaciones con terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III.

Del Patrimonio.

Arto. 6.—El patrimonio inicial de La Empresa lo formará la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA CORDOBAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (C\$6.213.730.74).

Arto. 7.—El patrimonio de La Empresa podrá incrementarse por nuevas aportaciones que se le hiciere por el Ministerio de la Construcción o por cualquier otra persona natural o jurídica, así como por las rentas, o por cualquier otro ingreso.

Arto. 8.—El patrimonio de La Empresa podrá ser aumentado mediante Acuerdo del Ministerio de la Construcción a solicitud del Director de La Empresa, previa aprobación por el Consejo de Dirección.

Capítulo IV.

Administración y Dirección

Sección I.

Consejo de Dirección.

Arto. 9.—Los órganos de dirección y administración de La Empresa son:

- a) El Consejo de Dirección;
- b) El Director.

Arto. 10.—El Consejo de Dirección estará integrado por cinco Consejales que serán:

- a) El Ministro de la Construcción, quien lo presidirá;
- b) El Director General del Sector al cual se encuentra adscrita La Empresa, quien tendrá el cargo de Vice-Presidente;
- c) El Director General de Economía y Planificación del Ministerio de la Construcción;
- d) El Director de La Empresa, y
- e) El Secretario General del Ministerio de la Construcción.

No obstante lo anterior, el número de Consejales podrá ser aumentado por el Ministro de la Construcción, sin necesidad de reformar el Acuerdo de Constitución de La Empresa, y en este caso, le corresponderá a él la designación de los nuevos Consejales.

Arto. 11.—Son facultades y atribuciones del Consejo de Dirección:

- a) Determinación de los objetivos y políticas de la Empresa;
- b) Conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de La Empresa deberá presentar el Director y aprobar la memoria anual de las actividades de la

misma;

- c) Asegurar que los principales planes estén diseñados para llenar los objetivos de La Empresa y la estrategia para conseguirlos, previa comprobación de que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados por el Ministerio de la Construcción;
- d) Revisar y aprobar los principales planes de La Empresa, tales como Plan General Anual, a mediano y largo plazo, Plan Financiero y Presupuesto General Anual, a mediano y sus modificaciones;
- e) Verificación y aprobación de los resultados que comprende revisión periódica de los informes, Estados Financieros y Operativos de los análisis resumidos de las principales operaciones relacionadas con los programas autorizados; y la determinación de las acciones correctivas que se precisen;
- f) Proponer fondos de reserva y distribución de utilidades conforme las políticas orientadas por la Presidencia de la República al Ministro de la Construcción;
- g) Aprobar los compromisos importantes de La Empresa, tales como contratación de empréstitos, adquisición o enajenación de inmuebles, suscribir garantías, avales, hipotecas, el arriendo de bienes por más de un año, y la venta, donación o arriendo de activo fijo;
- h) Aprobar la organización de La Empresa;
- i) Aprobar el Reglamento Interno de La Empresa y sus reformas;
- j) Decidir sobre la fusión, disolución, liquidación y modificación de La Empresa;
- l) Establecer y clausurar sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país;
- m) Decidir sobre la participación de La Empresa en Licitaciones Públicas, ya fueren de carácter nacional e internacional;
- o) Determinar los objetivos y políticas de las sociedades en que La Empresa tuviere participación;
- p) Autorizar la realización de actos o contratos fuera del giro ordinario de La Empresa, sin que para ello sea necesario reformar el presente Acuerdo de Constitución;
- q) Las demás funciones que sean necesarias para la realización de los objetivos de La Empresa.

Sección II.

Del Director

Arto. 13.—La administración ejecutiva y a tiempo completo de La Empresa, estará a cargo del Director de la misma, nombrado por el Ministro de la Construcción mediante Resolución Ministerial. El Director de La Em-

presa será además, el funcionario encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo de Dirección.

Arto. 14.—En caso de falta temporal del Director, éste designará a la persona que haga sus veces, con la autorización del Ministro de la Construcción, mientras el Ministro no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad de éste.

Arto. 15.—Son atribuciones del Director:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de La Empresa, tanto técnicas como administrativas, de acuerdo con los criterios generales y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de la Construcción;
- b) Someter al conocimiento del Consejo de Dirección, para su aprobación, el Plan General Anual de La Empresa, incluyendo los planes a mediano y largo plazo;
- c) Solicitar al Consejo de Dirección la aprobación del Plan Financiero de La Empresa, así como la aprobación del Presupuesto General Anual;
- d) Informar al Consejo de Dirección de la marcha de las operaciones de La Empresa, preparar los Balances, Inventarios y demás informes de operaciones;
- e) Someter al Consejo para su aprobación el Reglamento Interno de La Empresa y sus reformas;
- f) Nombrar el personal de La Empresa señalando sueldos y atribuciones de acuerdo con las políticas establecidas por el Sistema Nacional de Organización del Trabajo y los Salarios (SNOTS);
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de leyes, las resoluciones del Consejo de Dirección, los Reglamentos de La Empresa y las normas y disposiciones expedidas por el Ministerio de la Construcción;
- h) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de La Empresa con sus facultades de Mandatario General de Administración, salvo las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento;
- i) Otorgar poderes generales y especiales en los casos necesarios para el mejor desarrollo de La Empresa;
- j) Vigilar que los registros contables y estadísticos sean llevados en orden conforme a las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de la Construcción;
- k) Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones a la Auditoría Interna del Mi-

nisterio de la Construcción y a la Contraloría General de la República, los datos concernientes al movimiento de los fondos de La Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la ley y los reglamentos internos de dichos organismos;

- l) Manejar los fondos de La Empresa bajo su propia responsabilidad;
- m) Asegurar y evaluar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y de recaudación de los recursos financieros de tesorería y de contabilidad, cuidando de incorporar el control interno dentro de dichos sistemas, así como adoptar las acciones y otras medidas disciplinarias que sean necesarias;
- n) Adoptar oportunamente las medidas correctivas señaladas en las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna;
- o) Asegurar el mayor grado de idoneidad de los funcionarios y personal contratado;
- p) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos en el giro ordinario de La Empresa, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos;
- q) Desempeñar todas las demás funciones que se le asignen.

Arto. 16.—El Director podrá asimismo, con la autorización previa del Consejo de Dirección:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras empresas del Ministerio de la Construcción;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de La Empresa, para responder por obligaciones que ésta contraiga con terceros, por cualquier contratación que sea necesaria.

Sección III.

Representación.

Arto. 17.—El Director de La Empresa tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de La Empresa, con las facultades de un Mandatario General de Administración, con las limitaciones que establece la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

Arto. 18.—La certificación que de la Resolución Ministerial que consigna su nombramiento, libre el Secretario General del Ministerio de la Construcción, será suficiente para acreditar la personería del Director de La Em-

presa, sin perjuicio del poder que se le otorgue.

Capítulo IV.

Ejercicios, Contabilidad y Balances.

Arto. 19.—El ejercicio económico de La Empresa será de un año, que terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, el primer ejercicio económico de La Empresa comenzará desde la fecha de su existencia legal, pero con la autorización de la Auditoría Interna del Ministerio de la Construcción y la Contraloría General de la República se podrá variar la fecha de cierre, dictando para el lapso intermedio las providencias que se estimen convenientes.

Arto. 20.—La contabilidad de La Empresa será llevada de conformidad con las Leyes y Reglamentos pertinentes y a lo dispuesto por el Ministerio de la Construcción, por la persona o personas que designe el Director de La Empresa, siempre bajo su dirección, o de quienes ejercieren sus funciones.

Arto. 21.—Los Estados Financieros elaborados por La Empresa serán completos; por lo tanto, incluirán toda operación y transacción sujeta a cuantificación y registro en términos monetarios. Incluirán además los recursos financieros y materiales, así como el movimiento o cambio que se haya operado en ellos, todos activos, pasivos, patrimonios, ingresos y gastos propios de La Empresa, y aquellos que estuvieren confiados a su custodia, constituyan o no recursos propios, estén o no presupuestados.

Arto. 22.—La información financiera básica a presentar por La Empresa mensualmente comprende:

- a) Estado de situación o Balance General;
- b) Estado de Resultados o de Ganancias y Pérdidas;
- c) Estado de Origen y aplicación de fondos.

Arto. 23.—El Ministerio de la Construcción a propuesta del Consejo de Dirección podrá acordar la formación de fondos de reserva especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras como se constituirán dichos fondos, lo que deberá contar con la aprobación del Presidente de la República o el organismo que él señale. Este será también el encargado de aprobar el uso y aplicación de los excedentes de La Empresa, que resulten después del pago de sus obligaciones impositivas como sujeto tributario común.

Capítulo VI.

Disposición Final.

Arto. 24.—Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento, y en las demás leyes

pertinentes.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión". — MAURICIO VALENZUELA SOTOMAYOR, Ministro de la Construcción". — (f) MAURICIO VALENZUELA, Ministro de la Construcción.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y para los fines legales pertinentes, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Edgardo Matamoros Lacayo,

Secretario General

Ministerio de la Construcción.

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 4077 — R/F 213166 — Valor ₡ 2,125.00
R/F 3151 — Valor ₡ 5,525.00

Abelardo Toval Aystas, solicita supletorio urbano, lindantes: Norte, Colonia Aristides Rodríguez; Sur, Iglesia El Calvario; Este, linda con calle, Lote No. 2; Oeste, linda con calle, predio del Aserrío La Concepción; Lote No. 2.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. El Viejo, siete de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. — Ana J. de Malta, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4078 — R/F 333856 — Valor ₡ 7,650.00

Evelio Téllez Quintanilla, Socorro Delgado Vásquez, solicitan supletorio, Diálogo. Linda: Norte, Luis Delgado; Sur, calle; Oriente, Sucesión Vallecillo; Poniente, Moisés Alguera.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Julio, mil novecientos ochentiséis. — Bernarda Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4079 — R/F 165165 — Valor ₡ 7,650.00

Guadalupe, Luisa y Angélica López Medrano, solicitan supletorio urbano, linda: Norte, María Hernández; Sur, Lidia Cisneros; Oriente, José Manzanares; Poniente, Jorge Obando, callejón en medio.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, quince Agosto, mil novecientos ochentiséis. — Alvaro Bermúdez.

3 1